

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 421

24 de febrero de 2009

Presentado por el señor *Torres Torres*

Referida a las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Hacienda

LEY

Para añadir un nuevo inciso (z) al Artículo 6 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Corrección” a los fines de facultar al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación para que pueda contratar con empresas privadas para que provean servicios educativos a los miembros de la población correccional; añadir unos nuevos incisos (dd) y (ee) a la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Ley de Rentas Internas de Puerto Rico” a los fines de establecer una deducción contributiva a las empresas privadas que empleen a ex confinados por al menos nueve (9) meses del año contributivo, y una deducción a empresas privadas que ofrezcan sus recursos de servicios educativos en las instituciones correccionales y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es responsabilidad de todas las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico velar porque se cumpla con la política pública gubernamental y con las disposiciones que establecen las leyes aprobadas por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

En el caso de la educación, la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico, en su Sección 5, le impone la obligación al Gobierno de establecer un sistema de educación pública libre, sin ninguna inclinación sectaria y gratuita en los niveles primarios y secundarios. Esto

hace que la educación esté al alcance de todas las personas que cursan dichos grados y que están en la libre comunidad. Diferente es el caso de las personas que se encuentran privadas de su libertad en las instituciones correccionales en la isla.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR) fue creado bajo el Plan de Reorganización Núm. 3 de 9 de diciembre de 1993. Este, agrupa a la Administración (AC), la Administración de Instituciones Juveniles (AIJ), la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo (CEAT), la Junta de Libertad Bajo Palabra (JLBP) y la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio (OSAJ).

Su misión es estructurar, desarrollar y coordinar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre el sistema correccional y la rehabilitación de la población correccional adulta y juvenil.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación imparte la política pública existente y coordina las actividades y las funciones entre los organismos componentes; maximizando los servicios, recursos fiscales y reduciendo costos.

Por su parte, la Administración de Corrección (AC) fue creada por la Ley Núm. 116 del 22 de julio de 1974, partiendo de la premisa de que la pena de cárcel de por sí, no propicia la eliminación de la conducta delictiva. Por eso tiene como funciones primordiales proveer custodia y trabajar para rehabilitar a los miembros de la población correccional, para así lograr la reintegración en sus respectivas familias y en la sociedad civil como personas productivas que respeten las normas sociales vigentes.

Lo anteriormente dispuesto contrasta con la percepción pública y con los constantes reclamos de los miembros de la población correccional, quienes solicitan mejores condiciones de vida y que se les provea una rehabilitación integral, en todo el sentido de la palabra. Éstos últimos, le hacen reclamos a la Administración de Corrección para que les brinden mejores facilidades de bibliotecas y que les provea una mejor educación que los prepare para enfrentar el momento en que regresen a la libre comunidad. Para hacer valer sus derechos, los miembros de la población correccional deben pasar por los canales administrativos que provee la agencia; cosa que en derecho no es otra cosa que “agotar los remedios administrativos”.

Nuestro compromiso como legisladores es con todo el pueblo de Puerto Rico, sin distinción de condiciones. Sin embargo, tenemos la responsabilidad de hablar y velar por los

derechos de aquellos que se encuentran privados de su libertad, razón por la cual no pueden ser escuchados en igual de condiciones que el resto de la libre comunidad.

Entendemos que la educación de los confinados es el factor más importante dentro del proceso de rehabilitación. Con ello, logramos que el proceso se lleve a cabo de manera integral y que el individuo se supere y se convierta en un ser humano productivo. No podemos hablar de rehabilitación si cuando enviamos a un miembro de la población correccional a la calle, luego de haber cumplido sentencia, éste se siente sin las herramientas para reintegrarse a una sociedad civil productiva.

Actualmente existe legislación aprobada, dirigida a fomentar las oportunidades de estudio para beneficio del Pueblo de Puerto Rico. Entre ellas, podemos resaltar la Ley Núm. 138 de 1 de julio de 1999, mejor conocida como “Ley de Oportunidades Educativas de 1999”. La mencionada legislación enfrenta el tema de la educación a nivel general. En cambio, existe un problema de recursos y falta de atención en cuanto a la educación de los miembros de la población correccional. Reconocemos que existe legislación relacionada a la educación para beneficio de la población penal. Ejemplo de ello lo es la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, mejor conocida como la “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”. El Departamento de Corrección y Rehabilitación cuenta con un programa educativo, a través de la Propuesta de Título I, en el que se identifican jóvenes que hubieren participado de un programa de educación especial, de manera de que continúen recibiendo servicios.

El inconveniente que se presenta en la mayoría de los casos es que el responsable de proveer personal docente necesario para instruir a la población correccional lo es el Departamento de Educación, quien posee limitados recursos para atender efectivamente las necesidades de toda la Isla de Puerto Rico.

Es por ello, que debemos establecer nuevas estrategias que ayuden al gobierno en esta labor. Recientemente el gobierno ha recurrido a establecer alianzas con la industria privada para abaratar los costos de proyectos y sobre todo integrar a la industria para que compartan responsabilidades. Existen innumerables ejemplos exitosos en los que el gobierno y la empresa privada han unido esfuerzos de manera que se logran los objetivos en menor plazo y con la mínima inversión de fondos públicos.

El gobierno debe establecer alianzas con universidades y colegios que cuenten con los recursos y los planes estructurados para lograr el mejor aprovechamiento académico de los alumnos.

Para ello, debemos dotar al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación con la facultad de contratar con el sector privado en aras de establecer alianzas público-privadas que impulsen nuevas oportunidades de acceso a la educación para los miembros de la población correccional. Esta alianza permitirá establecer nuevos talleres de capacitación para que los miembros de la población correccional puedan adquirir nuevos conocimientos y se reduzca el tiempo de ocio.

Además, para viabilizar que cuando los mismos salgan a la libre comunidad tengan oportunidades de trabajo reales, se deben establecer incentivos para las empresas privadas que contraten a ex–confinados.

Finalmente, no podemos pasar por alto que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establece en su Artículo 6, Sección 19, que será política pública del estado “reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social”. Siendo la rehabilitación de la población correccional un mandato constitucional, esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario identificar continuamente programas e ideas dirigidas a garantizar un proceso favorable de rehabilitación.

Esta Asamblea Legislativa entiende que con la aprobación de esta Ley, se facilitará que se provean mejores oportunidades de estudio a los miembros de la población correccional. De esta manera se logra el objetivo de rehabilitarlos plenamente y convertirlos en seres humanos productivos para beneficio de nuestra sociedad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se añade un nuevo inciso (z) al Artículo 6 de la Ley Núm. 116 de 22 de
- 2 julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de
- 3 Corrección”, para que se lea como sigue:

1 “Artículo 6.- Facultades adicionales

2 El Administrador tendrá, en adición a las que le son conferidas por este capítulo, o por
3 otras leyes, las siguientes funciones:

4 (a) ...

5 (z) *Contratar, a manera de alianzas público–privadas, a universidades o colegios*
6 *privados que provean servicios educativos en las instituciones correccionales del*
7 *país.*

8 *En estos casos, se deberá tener en cuenta que la política pública*
9 *gubernamental requiere garantizar la libre competencia entre proveedores de*
10 *servicios.*

11 Artículo 2.- La Administración de Corrección adoptará la reglamentación necesaria
12 para cumplir con el propósito de esta Ley.

13 Artículo 3.- Se enmienda la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de
14 1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico”,
15 añadiendo unos nuevos incisos (dd) y (ee), para que lea como sigue:

16 “Sección 1023.- *Deducciones del Ingreso Bruto*

17 (a)...

18 (dd) *Deducción a empresas privadas que ofrezcan sus recursos de servicios*
19 *educativos en las instituciones correccionales.*

20 *En el caso de las universidades y colegios privados que otorguen contratos*
21 *con la Administración de Corrección para ofrecer servicios educativos a precios*
22 *preferenciales, se admitirá una deducción del veinticinco (25) por ciento de los*
23 *ingresos a recibirse.*

1 *En el caso de que dichas empresas ofrezcan sus servicios de manera gratuita*
2 *se deberá hacer referencia al inciso (o) previamente discutido.*

3 *(ee) Deducción a empresas privadas que empleen a ex – confinados por al menos*
4 *nueve (9) meses del año contributivo.*

5 *En el caso del patrono de la empresa privada, se admitirá una deducción del*
6 *veinticinco (25) por ciento del sueldo devengado por ex-confinados que laboren en su*
7 *empresa.*

8 *Todo patrono de industria privada que reclame esta deducción deberá*
9 *acompañar con su planilla de contribución sobre ingresos los siguientes documentos:*

10 *(1) una certificación haciendo constar que la persona por la cual solicita la*
11 *deducción ha sido un empleado durante por lo menos nueve (9) meses del año*
12 *contributivo para el que reclama la deducción, y*

13 *(2) una certificación expedida por el Secretario del Departamento de Corrección*
14 *y Rehabilitación que haga constar que la persona por la cual se reclama la*
15 *deducción estuvo ingresado en alguna Institución Correccional del estado*
16 *Libre Asociado de Puerto Rico.*

17 *Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor el 1 de julio de 2009.*